



RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Agrupación Nacional de Asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro para actuaciones en el Programa de Mejora Genética de las Razas. (2017060779)

Habiéndose firmado el día 17 de octubre de 2016, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Agrupación Nacional de Asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro para actuaciones en el Programa de Mejora Genética de las Razas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de abril de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA
AGRUPACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CRIADORES DE
GANADO VACUNO DE RAZA BERRENDA EN COLORADO Y BERRENDA
EN NEGRO PARA ACTUACIONES EN EL PROGRAMA DE MEJORA
GENÉTICA DE LAS RAZAS

En Mérida, a 17 de octubre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D. Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre) en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 16 de septiembre de 2015 (DOE n.º 184, de 23 de septiembre), por la que se delegan determinadas competencias así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería.

De otra, D. Ángel Gómez Núñez, Presidente de la Agrupación Nacional de Asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro, de acuerdo con el nombramiento aprobado en la Junta de Gobierno del día 4 de febrero de 2016.

Ambas parte, en representación de las instituciones a las que pertenecen y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para intervenir en el presente Convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

1. Que las razas Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro se encuentran incluidas dentro del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España conforme al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, como razas autóctonas en peligro de extinción.
2. Que la Agrupación Nacional de Asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro (en adelante ANABE) se constituyó con el objetivo de velar por la pureza de las razas Berrenda en Colorado y en Negro, a través de la gestión del Libro Genealógico y el Programa de Mejora, y defender los intereses de sus ganaderos.
3. Que los instrumentos normativos para el cumplimiento de los objetivos de ANABE son la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza bovina Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro (aprobada por la Orden AAA/1945/2013, de 11 de octubre, por la que se aprueban las reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de varias razas



bovinas), el Programa de Mejora de la raza bovina Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro (aprobados por Resolución de 11 de julio de 2012 de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios) y el Programa de Difusión de la Mejora de la raza bovina Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro (aprobados por Resolución de 26 de marzo 2012 de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios).

4. Que, en la actualidad, las razas Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro forman parte de las razas autóctonas en peligro de extinción con mayor implantación en Extremadura, donde existen 21 explotaciones en el caso de la raza Berrenda en Colorado y 19 ganaderías en el caso de Berrendo en Negro, con un total de 2127 animales en la región.
5. Que la Asociación Extremeña de Ganaderos de Raza Berrenda (ABEEX) aglutina a los ganaderos de Extremadura, y por lo tanto posee una representatividad suficiente como para actuar en nombre de ANABE, cuando ésta lo autorice, en el contexto de las actuaciones previstas en este convenio.
6. Que la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio tiene atribuidas competencias en mejora de selección, reproducción, bienestar y sanidad animal de conformidad con el artículo 3 del Decreto 263/2015 de 7 de agosto (DOE extraordinario n.º 5, de 8 de agosto).
7. Que el Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio reúne condiciones suficientes para ser considerado por ANABE, Centro de Testaje oficial para la realización de las valoraciones previstas en el Programa de Mejora de la Raza, así como para la puesta en práctica de técnicas de reproducción asistida en animales selectos de la Asociación.
8. Que ambas partes están interesadas en llevar a cabo actuaciones conjuntas tendentes a conseguir un progreso genético importante, y que el mismo se haga extensible a todos los criadores de ganado vacuno, principalmente en Extremadura.

A la vista de lo anteriormente expuesto, ambas partes formalizan el presente Convenio en virtud de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio son las actuaciones previstas en los Programas de Mejora Genética de las razas Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro con el fin de conseguir un progreso significativo en sus objetivos de los que puedan resultar beneficiados todos los criadores partícipes en el mismo.

En cada momento los miembros de la Mesa de Seguimiento del presente Convenio establecerán las estrategias operativas a seguir.

***Segunda. Lugar de actuaciones.***

Las acciones que constituyen el objeto de este convenio tendrán lugar en el Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, que ejercerá, entre otras actuaciones, como Centro de Testaje, de Preparación de Dosis Seminales y de Referencia en Técnicas de Reproducción Asistida, de acuerdo con las exigencias que en cada momento exija la legislación vigente y las líneas del Esquema de Selección. A petición de la ANABE, el personal del CENSYRA podrá realizar actuaciones relacionadas con el Programa de Mejora en explotaciones de la razas Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro, pertenecientes a ABEEEX preferentemente.

Tercera. Compromisos: Pruebas de valoración y preparación de dosis seminales.

1. ANABE queda facultada por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para la realización en el CENSYRA de las Pruebas de Valoración Individual de Machos Futuros Sementales, contempladas en el Programa de Mejora. En este sentido, solicitará del CENSYRA la realización de pruebas de valoración de reproductores machos que se harán en la estación de testaje del Centro.
2. La selección de los animales candidatos para las Pruebas de Valoración Individual en la estación de testaje será realizada por ANABE. En todo caso, tendrán prioridad los animales pertenecientes a socios de ABEEEX.
3. Los animales ingresarán en perfectas condiciones fisiológicas, cumpliendo los requisitos sanitarios estipulados y provistos de una póliza de seguro. En estación quedarán a la atención y cuidado de la Consejería. El coste de la alimentación, excepto las raciones de volumen, durante toda la prueba de valoración será a cargo de la Asociación.
4. A los machos con valoración positiva se les realizará, a petición de la Asociación, espermiograma que asegure su capacidad fertilizante.
5. Aquellos sementales de los que, a juicio de las partes y previa solicitud de la Asociación, interese incluir dosis seminales en el Banco de Germoplasma del CENSYRA, procedentes o no de las pruebas de testaje, pasarán a las instalaciones del centro habilitadas para la extracción seminal y elaboración y almacenamiento de dosis seminales. Una vez allí, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través del CENSYRA, prestará la asistencia y el apoyo técnico necesario para una adecuada extracción y preparación de las dosis seminales de cada futuro semental, las cuales quedarán almacenadas en el Banco de Germoplasma del CENSYRA. En todo caso tendrán prioridad los animales pertenecientes a socios de ABEEEX.
6. El ganadero propietario o la Asociación situará, por los medios que considere oportunos, al toro en las instalaciones del CENSYRA en Badajoz. Todos los costes de desplazamiento correrán a su cargo.



7. El ganadero propietario o la Asociación estará obligada a asegurar al toro durante su traslado y estancia en el CENSYRA sobre riesgos de accidentes y enfermedades que tengan como consecuencia la inutilidad o muerte del mismo.
8. La estancia del toro en el CENSYRA para la extracción y elaboración de dosis seminales será por el tiempo que se precise para la obtención de la cantidad de dosis seminales que se consideren apropiadas; dicho tiempo no superará, en principio, los doce meses. Todos los gastos de alojamiento, alimentación y manejo en esta fase de extracción y elaboración de dosis seminales, correrán a cargo del CENSYRA con cargo al capítulo de gastos corrientes de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
9. Si el toro resultara ser "no apto" como donante, o su manejo impidiera la realización de la recogida, se notificará por escrito esta circunstancia a la Asociación, quien deberá retirar al toro del CENSYRA en un plazo acordado. Igualmente, se procederá a la retirada del semental una vez cumplida la función por la que se le trajo al Centro. En ambos casos los gastos correrán a cargo del propietario.
10. La Asociación podrá solicitar la realización de espermiograma y extracción seminal a otros toros no incluidos en pruebas de testaje, así como la recogida y análisis de muestras para diagnóstico de las principales enfermedades reproductivas. Para ello, se desplazará un equipo de técnicos del CENSYRA a las explotaciones de origen del animal en cuestión, debiendo abonar la Asociación la tasa correspondiente a los gastos de desplazamiento y estudios derivados de dicha actuación publicados en el DOE correspondiente. En todo caso tendrán prioridad los animales pertenecientes a socios de ABBEX.
11. El CENSYRA prestará apoyo para la realización de cursos y jornadas formativas organizadas por ANABE o ABBEX, así como para el asesoramiento y formación de ganaderos y técnicos participantes en el Programa de Mejora de la razas Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro.

Cuarta. Dosis seminales.

1. Las dosis seminales extraídas y preparadas serán codificadas de acuerdo con la legislación vigente para uso en inseminación artificial, comercio y distribución, y almacenadas en el Banco de Germoplasma del CENSYRA.
2. El 50 % de las dosis obtenidas quedarán en propiedad de la Junta de Extremadura y podrán ser distribuidas entre los ganaderos extremeños, con arreglo a criterios objetivos y para utilización dentro del marco del Programa de Mejora de las razas Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro en los aspectos de interconexión de ganaderías participantes. Dentro de este porcentaje se reservarán 500 dosis que quedarán en el Banco de Germoplasma del CENSYRA como reserva genética, no pudiendo ser distribuidas a ningún ganadero sin la autorización expresa de la Asociación.



3. El otro 50 % de las dosis seminales serán propiedad del ganadero o de la Asociación que aporte el toro donante, quien podrá disponer de ellas en cualquier momento previa solicitud al CENSYRA.
4. Semestralmente se enviará por parte del CENSYRA a ANABE un balance de existencias y distribución de las dosis seminales propiedad de ésta.

Quinta. Técnicas de reproducción asistida.

1. La Asociación podrá solicitar al CENSYRA su colaboración para la inseminación artificial y diagnósticos de gestación mediante ecografías de vacas incluidas en Libro Genealógico con el fin de difundir la mejora, evitar la consanguinidad, aumentar la variabilidad genética y establecer unas conexiones entre las ganaderías, tal y como se establece en el Programa de Mejora de la raza. Para ello, se desplazará un equipo de técnicos a las explotaciones de origen de los animales en cuestión, debiendo abonar la Asociación la tasa correspondiente a los gastos de desplazamiento publicados en el DOE correspondiente. En todo caso tendrán prioridad las explotaciones de socios de ABBEX. Asimismo, todos los gastos de tratamientos hormonales, manejo y alimentación de las hembras de inseminación artificial correrán a cargo del propietario o de la Asociación, cuando estas se realicen fuera de las instalaciones del CENSYRA.
2. La Asociación solicitará al CENSYRA la elaboración, almacenamiento y/o transferencia de embriones de aquellas vacas incluidas en Libro Genealógico consideradas de alto valor genético que contribuyan a la mejora de la raza, para lo cual, la Asociación aportará hembras donantes y receptoras suficientes, no siendo necesario que las empleadas como receptoras estén inscritas en el Libro Genealógico.
3. La selección de los hembras donantes será realizada por ANABE, teniendo prioridad los animales pertenecientes a socios de ABBEX.
4. Las vacas y novillas que entren en la estación de elaboración y almacenaje de embriones del CENSYRA lo harán en perfectas condiciones fisiológicas y sanitarias, asegurando que los animales donantes cumplen con los requisitos sanitarios exigidos en el Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, y de los équidos.
5. El ganadero o la Asociación situará, por los medios que considere oportunos, a las hembras donantes y receptoras en las instalaciones del CENSYRA en Badajoz. Todos los costes de desplazamiento correrán a cargo del ganadero o de la Asociación que hubiera realizado el traslado del animal.
6. El propietario o la Asociación estará obligado a asegurar a los animales durante su traslado y estancia en el CENSYRA sobre riesgos de accidentes y enfermedades que tengan como consecuencia la inutilidad o muerte del mismo.



7. La estancia de donantes y receptoras en el CENSYRA para la extracción, elaboración y/o transferencia de embriones será por el tiempo que se precise para la obtención de la cantidad de embriones congelados y/o gestaciones que se consideren apropiadas; dicho tiempo no superará en principio los doce meses. Todos los gastos de alojamiento, tratamientos hormonales, manejo y alimentación en esta fase correrán a cargo del propietario o de la Asociación de acuerdo a las tasas o precios públicos que serán publicados y actualizados anualmente en el DOE correspondiente.
8. Un 20 % de los embriones obtenidos y conservados quedarán en el Banco de Germoplasma del CENSYRA como reserva genética, no pudiendo ser distribuidos o transferidos a ningún ganadero sin la autorización expresa de la Asociación.
9. De los animales nacidos en su caso por transferencia embrionaria, el primer macho quedará en el CENSYRA. Al llegar a la edad fértil, será empleado como donante de semen hasta obtener y conservar un mínimo de 500 dosis seminales que se conservarán en el Banco de Germoplasma del CENSYRA, pudiendo solicitar la Asociación un número por determinar de dosis para su empleo en el Programa de Mejora. Una vez cumplido este objetivo, el toro podrá ser recuperado por la Asociación o retornar a la explotación de origen de sus padres.

Sexta. Dotación presupuestaria.

1. La ejecución de este Convenio no llevará la asignación de presupuesto ni partida presupuestaria específica por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, ya que los gastos serán imputados como gastos corrientes.
2. La inscripción en el Libro Genealógico de los animales propiedad del CENSYRA, así como su participación en el Programa de Mejora de las razas Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro, no supondrá el pago de cuota alguna, recibiendo los mismos servicios que cualquier otro socio de ANABE.
3. Así mismo, las instalaciones animales que fueran necesarias y no existieran en el CENSYRA, serán suministradas y/o abonadas por la ANABE para asegurar la correcta realización de las actuaciones.

Séptima. Mesa de seguimiento.

Se constituirá una Mesa de seguimiento del presente Convenio que velará por su correcto cumplimiento, compuesta por:

- El/la Jefe/a del Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que actuará como Presidente.
- El/la Director/a del CENSYRA que actuará como secretario.



- El Secretario ejecutivo de ANABE (Agrupación Nacional de Asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro).
- Un representante de ANABE.
- Un representante de ABBEX (Asociación de raza berrenda de Extremadura).

El funcionamiento de la Mesa se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Son funciones concretas de la Mesa velar por su correcto cumplimiento del Convenio, interpretar y resolver controversias técnicas que pudieran derivarse y establecer las estrategias operativas a seguir.

Octava. Duración, modificación y resolución.

El presente convenio tendrá una validez de cuatro años, a partir de la fecha de su firma, prorrogable por periodos de un año, por acuerdo previo, expreso y escrito de ambas partes con anterioridad a la fecha de finalización de duración del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Podrán ser modificados los términos de este convenio por mutuo acuerdo por razón de interés público, siempre que la modificación sea debida a necesidades nuevas o causas imprevistas debidamente justificadas, previo cumplimiento de los requisitos legales y presupuestarios.

El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio facultará a la otra para resolver el mismo siempre que no hubiera razones de interés público que hagan necesaria la permanencia del mismo.

Novena. Facultades de comprobación de la Administración.

La Agrupación deberá atender los requerimientos de la Consejería de para verificar el cumplimiento de las obligaciones que asume en este convenio.

Décima. Naturaleza jurídica.

El presente acuerdo tiene la naturaleza de convenio administrativo de colaboración al amparo de lo establecido en el artículo 4.1 d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Las partes se comprometen a intentar resolver de mutuo acuerdo cualquier diferencia que sobre el presente convenio pueda surgir. En caso de no lograrse este objetivo, podrán acudir a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.



Y para que conste, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha inicialmente indicados.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
(PA) El Secretario General
(Resolución 16/09/15 - DOE n.º 184,
de 23/09/15),

FDO.: F. JAVIER GASPAS NIETO

El Presidente de la Agrupación
Nacional de Asociaciones de Criadores
de Ganado Vacuno de Raza
Berrenda en Colorado y
Berrenda en Negro,

FDO.: ÁNGEL GÓMEZ NÚÑEZ

